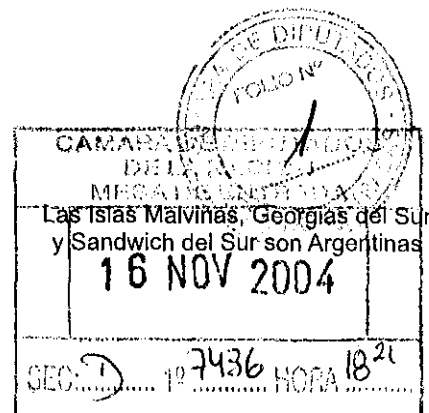




H. Cámara de Diputados de la Nación



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º - Otórgase una pensión cuyo monto será equivalente al setenta por ciento (70 %) del "Adicional Remuneratorio por Servicios en la Antártida", establecido por el art. 2º de la Ley 23.547, a aquellas personas integrantes de la primera y segunda expedición terrestre argentina que alcanzaron el Polo Sur Geográfico, el 10 de diciembre de 1965 y el 5 de enero de 2000 respectivamente.

ARTÍCULO 2º - En caso de fallecimiento del titular, tendrán derecho al beneficio los parientes enumerados en el artículo 53 de la Ley 24.241.


ARTÍCULO 3º - El beneficio otorgado por la presente ley será compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, jubilación o pensión de carácter nacional, provincial o municipal, sin limitación alguna.

ARTÍCULO 4º - El beneficio que otorga esta ley será atendido con los recursos que destine a tal efecto el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 5º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley en el año de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 6º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DANTE ELIZONDO
DIPUTADO DE LA NACION